

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN	INFORME DE SUPERVISIÓN No. 06 (DEL 25 ENERO AL 27 DE FEBRERO 2026)																																																															
CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS No. 141-CENACAVIACIÓN-2025		FECHA DEL INFORME: 25 DE ENERO DEL 2026 FECHA FIRMA CONTRATO: 19 DE AGOSTO DEL 2025																																																															
1. OBJETO DEL CONTRATO: “ADQUISICIÓN DE KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL IV PARA LOS HELICÓPTEROS UH-60L/S70i Y KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III PARA LOS HELICÓPTEROS UH-1H II DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO”, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN (NIT. 830039207-8) Y LA CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A. (NIT. 899999278 -1).																																																																	
1.1. CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS:																																																																	
MODIFICATORIO No. 1 (ADICIÓN No. 1 – PRORROGA No. 1)	21 NOVIEMBRE 2025	<table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO</th> <th>FECHA</th> <th>OBJETO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td> CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO, adicionando el monto de COP \$1.613'269.100,00 para un valor total del contrato a la fecha de COP \$5.893'528.500,00, lo cual quedará establecido de acuerdo con la siguiente información: <table border="1"> <thead> <tr> <th>REF.</th> <th>UNSPSC</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANT.</th> <th>UND. MED.</th> <th>PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>46151608</td> <td>KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL IV PARA HELICÓPTEROS UH-60L</td> <td>2</td> <td>UN</td> <td>674.919.400,00</td> <td>674.919.400,00</td> <td>1.349.838.800,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>46151608</td> <td>KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL III PARA HELICÓPTEROS UH-1H II</td> <td>1</td> <td>UN</td> <td>263.430.300,00</td> <td>263.430.300,00</td> <td>263.430.300,00</td> </tr> <tr> <td colspan="7">TOTAL ADICIÓN</td> <td>1.613.269.100,00</td> </tr> </tbody> </table> Nota: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. 1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VIGENCIA</th> <th>VALOR EN COP \$</th> <th>VALOR EN SMMLV</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</td> <td>2025</td> <td>4.280.259.400,00</td> <td>3.006,86</td> <td>100,00</td> </tr> <tr> <td>VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA</td> <td>2025</td> <td>1.613.269.100,00</td> <td>1.133,31</td> <td>37,69</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA</td> <td></td> <td>5.893.528.500,00</td> <td></td> <td>137,69</td> </tr> </tbody> </table> CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la adición del contrato: “El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se compromete a pagar el monto de MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS M/CTE (COP\$1.613'269.100,00) mediante PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES equivalentes a la recepción de los bienes adquiridos recibidos a entera satisfacción y de acuerdo con los precios unitarios del contrato principal, lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos: A. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio. B. Expedición del Certificado de Registro Presupuestal del compromiso. C. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC). D. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016). E. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional –Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento por parte del contratista del pago de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás requerimientos de ley. F. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios, firmada por el supervisor y el contratista. G. Informe de supervisión. </td> </tr> </tbody> </table>	TIPO	FECHA	OBJETO			CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO, adicionando el monto de COP \$1.613'269.100,00 para un valor total del contrato a la fecha de COP \$5.893'528.500,00, lo cual quedará establecido de acuerdo con la siguiente información: <table border="1"> <thead> <tr> <th>REF.</th> <th>UNSPSC</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANT.</th> <th>UND. MED.</th> <th>PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>46151608</td> <td>KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL IV PARA HELICÓPTEROS UH-60L</td> <td>2</td> <td>UN</td> <td>674.919.400,00</td> <td>674.919.400,00</td> <td>1.349.838.800,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>46151608</td> <td>KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL III PARA HELICÓPTEROS UH-1H II</td> <td>1</td> <td>UN</td> <td>263.430.300,00</td> <td>263.430.300,00</td> <td>263.430.300,00</td> </tr> <tr> <td colspan="7">TOTAL ADICIÓN</td> <td>1.613.269.100,00</td> </tr> </tbody> </table> Nota: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. 1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VIGENCIA</th> <th>VALOR EN COP \$</th> <th>VALOR EN SMMLV</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</td> <td>2025</td> <td>4.280.259.400,00</td> <td>3.006,86</td> <td>100,00</td> </tr> <tr> <td>VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA</td> <td>2025</td> <td>1.613.269.100,00</td> <td>1.133,31</td> <td>37,69</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA</td> <td></td> <td>5.893.528.500,00</td> <td></td> <td>137,69</td> </tr> </tbody> </table> CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la adición del contrato: “El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se compromete a pagar el monto de MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS M/CTE (COP\$1.613'269.100,00) mediante PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES equivalentes a la recepción de los bienes adquiridos recibidos a entera satisfacción y de acuerdo con los precios unitarios del contrato principal, lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos: A. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio. B. Expedición del Certificado de Registro Presupuestal del compromiso. C. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC). D. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016). E. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional –Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento por parte del contratista del pago de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás requerimientos de ley. F. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios, firmada por el supervisor y el contratista. G. Informe de supervisión.	REF.	UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANT.	UND. MED.	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	1	46151608	KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL IV PARA HELICÓPTEROS UH-60L	2	UN	674.919.400,00	674.919.400,00	1.349.838.800,00	2	46151608	KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL III PARA HELICÓPTEROS UH-1H II	1	UN	263.430.300,00	263.430.300,00	263.430.300,00	TOTAL ADICIÓN							1.613.269.100,00	DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS					CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR EN COP \$	VALOR EN SMMLV	%	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	2025	4.280.259.400,00	3.006,86	100,00	VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2025	1.613.269.100,00	1.133,31	37,69	TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		5.893.528.500,00		137,69
TIPO	FECHA	OBJETO																																																															
		CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO, adicionando el monto de COP \$1.613'269.100,00 para un valor total del contrato a la fecha de COP \$5.893'528.500,00, lo cual quedará establecido de acuerdo con la siguiente información: <table border="1"> <thead> <tr> <th>REF.</th> <th>UNSPSC</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANT.</th> <th>UND. MED.</th> <th>PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>46151608</td> <td>KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL IV PARA HELICÓPTEROS UH-60L</td> <td>2</td> <td>UN</td> <td>674.919.400,00</td> <td>674.919.400,00</td> <td>1.349.838.800,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>46151608</td> <td>KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL III PARA HELICÓPTEROS UH-1H II</td> <td>1</td> <td>UN</td> <td>263.430.300,00</td> <td>263.430.300,00</td> <td>263.430.300,00</td> </tr> <tr> <td colspan="7">TOTAL ADICIÓN</td> <td>1.613.269.100,00</td> </tr> </tbody> </table> Nota: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. 1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VIGENCIA</th> <th>VALOR EN COP \$</th> <th>VALOR EN SMMLV</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</td> <td>2025</td> <td>4.280.259.400,00</td> <td>3.006,86</td> <td>100,00</td> </tr> <tr> <td>VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA</td> <td>2025</td> <td>1.613.269.100,00</td> <td>1.133,31</td> <td>37,69</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA</td> <td></td> <td>5.893.528.500,00</td> <td></td> <td>137,69</td> </tr> </tbody> </table> CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la adición del contrato: “El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se compromete a pagar el monto de MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS M/CTE (COP\$1.613'269.100,00) mediante PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES equivalentes a la recepción de los bienes adquiridos recibidos a entera satisfacción y de acuerdo con los precios unitarios del contrato principal, lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos: A. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio. B. Expedición del Certificado de Registro Presupuestal del compromiso. C. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC). D. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016). E. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional –Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento por parte del contratista del pago de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás requerimientos de ley. F. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios, firmada por el supervisor y el contratista. G. Informe de supervisión.	REF.	UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANT.	UND. MED.	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	1	46151608	KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL IV PARA HELICÓPTEROS UH-60L	2	UN	674.919.400,00	674.919.400,00	1.349.838.800,00	2	46151608	KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL III PARA HELICÓPTEROS UH-1H II	1	UN	263.430.300,00	263.430.300,00	263.430.300,00	TOTAL ADICIÓN							1.613.269.100,00	DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS					CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR EN COP \$	VALOR EN SMMLV	%	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	2025	4.280.259.400,00	3.006,86	100,00	VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2025	1.613.269.100,00	1.133,31	37,69	TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		5.893.528.500,00		137,69						
REF.	UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANT.	UND. MED.	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL																																																										
1	46151608	KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL IV PARA HELICÓPTEROS UH-60L	2	UN	674.919.400,00	674.919.400,00	1.349.838.800,00																																																										
2	46151608	KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL III PARA HELICÓPTEROS UH-1H II	1	UN	263.430.300,00	263.430.300,00	263.430.300,00																																																										
TOTAL ADICIÓN							1.613.269.100,00																																																										
DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS																																																																	
CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR EN COP \$	VALOR EN SMMLV	%																																																													
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	2025	4.280.259.400,00	3.006,86	100,00																																																													
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2025	1.613.269.100,00	1.133,31	37,69																																																													
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		5.893.528.500,00		137,69																																																													

		H. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO: La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la Cuenta de Ahorros No. 014001801 del BANCO ITAU, la cual está a nombre de CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA". NOTA: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese la CLÁUSULA CUARTA- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal: Los pagos que, de conformidad con el contrato deba efectuar el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIE PESOS M/CTE (COP\$1.613'269.100,00), de acuerdo con la siguiente información: <table><tr><th colspan="7">AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS</th></tr><tr><th>DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL</th><th>Rubro</th><th>Posición Catalogo del Gasto</th><th>Rec.</th><th>CONCEPTO</th><th>Vigencia 2025</th><th>TOTAL EN COP\$</th></tr><tr><td rowspan="3">CDP-28125 CRP- 97925</td><td rowspan="3">A-02-01-01-004-010</td><td rowspan="3">EQUIPO MILITAR Y POLICIA</td><td>10</td><td>Valor inicial</td><td>4.280.259.400,00</td><td>4.280.259.400,00</td></tr><tr><td>10</td><td>ADICIÓN</td><td>1.613.269.100,00</td><td>1.613.269.100,00</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL ESTE RUBRO</td><td>5.893.528.500,00</td><td>5.893.528.500,00</td></tr></table> CLÁUSULA CUARTA: Modifíquese la CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 26 de Diciembre de 2025. Nota: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. CLÁUSULA QUINTA: : REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única dentro de los 2 días posteriores a la aprobación en el SECOP II de este documento, conforme a la adición y prórroga otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto. CLAUSULA SEXTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del CONTRATO No. 141-CENACAVIACIÓN-2025 contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento. En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II.	AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS							DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL	Rubro	Posición Catalogo del Gasto	Rec.	CONCEPTO	Vigencia 2025	TOTAL EN COP\$	CDP-28125 CRP- 97925	A-02-01-01-004-010	EQUIPO MILITAR Y POLICIA	10	Valor inicial	4.280.259.400,00	4.280.259.400,00	10	ADICIÓN	1.613.269.100,00	1.613.269.100,00	TOTAL ESTE RUBRO		5.893.528.500,00	5.893.528.500,00
AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS																															
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL	Rubro	Posición Catalogo del Gasto	Rec.	CONCEPTO	Vigencia 2025	TOTAL EN COP\$																									
CDP-28125 CRP- 97925	A-02-01-01-004-010	EQUIPO MILITAR Y POLICIA	10	Valor inicial	4.280.259.400,00	4.280.259.400,00																									
			10	ADICIÓN	1.613.269.100,00	1.613.269.100,00																									
			TOTAL ESTE RUBRO		5.893.528.500,00	5.893.528.500,00																									
MODIFICATORIO No. 2 (PRORROGA No. 2)	31 DICIEMBRE 2025	CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 27 de febrero de 2026. Nota: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única dentro de los 2 días posteriores a la aprobación en el SECOP II de este documento, conforme a la prórroga otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto. CLÁUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del CONTRATO No. 141-CENACAVIACIÓN-2025 contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento. En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II.																													

1.2. RELACION DE BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO

REF. ARTICULO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR IVA (0%)	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA
01	46151608	KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL IV PARA HELICOPTEROS UH-60L	6,00	UN	\$ 647.919.400,00	\$0.00	\$ 674.919.400,00	\$ 4.049.516.400,00
02	46151608	KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL III PARA HELICOPTEROS UH-1H II	7,00	UN	\$ 263.430.300,00	\$0,00	\$ 263.430.300,00	\$ 1.844.012.100,00
VALOR TOTAL								\$ 5.893.528.500,00
PRESUPUESTO ASIGNADO SEGÚN CDP (COP)								\$ 5.965.965.209,00
SALDO DISPONIBLE (CDP)								\$ 72.436.709,00

2. VALOR DEL CONTRATO:

VALOR TOTAL: CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 5.893'528.500,00)

2.1. DISCRIMINACIÓN DEL VALOR

TIPO DE CONTRATO	VALOR EN PESOS	VALOR EN USD GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VALOR TOTAL PESOS
PRINCIPAL	\$ 4.280.259.400,00	-	\$ 4.280.259.400,00
ADICIÓN Y/O REDUCCION	\$ 1.613'269.100,00	-	\$ 1.613'269.100,00
VALOR TOTAL	\$ 5.893'528.500,00	-	\$ 5.893'528.500,00

2.2. SITUACIÓN FORMA DE PAGO POR VIGENCIAS

EN PESOS

CONTRATADO			PAGADO					PENDIENTE POR CANCELAR
TIPO DE PAGO	VIGENCIA	VALOR EN PESOS	OBLIGACIÓN No	FECHA OBLIGACIÓN	ORDEN DE PAGO No.	FECHA ORDEN DE PAGO	VALOR PAGADO	
Pago Total	2025	\$ 4.280.259.400,00	-	-	-	-	-	-
			-	-	-	-	-	-
TOTAL SALDO ACUERDO		\$ 4.280.259.400,00	-	-	-	-	-	-
TOTAL ADICION		\$ 1.613'269.100,00	-	-	-	-	-	-
TOTAL		\$ 5.893'528.500,00	-	-	-	-	-	\$ 5.893'528.500,00

2.3. RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTALES

CONCEPTO	VIGENCIA PPTAL	CDP No.	FECHA CDP	CRP No.	FECHA CRP	VALOR
EQUIPO MILITAR Y POLICIA	2025	28125	25/ABR/2025	97925	19/AGO/2025	\$ 4.280.259.400,00
	2025		12/NOV/2025		16/DIC/2025	\$ 1.613'269.100,00
	VALOR TOTAL EN PESOS					

3. SITUACIÓN DE ENTREGAS: EL SIGUIENTE SON LOS SERVICIOS RECIBIDOS A LA FECHA:

Según acta a recibo a satisfacción con numero de radicado No 2025683040212683 de acuerdo a número de factura FACTURA ELECTRÓNICA 803959 de acuerdo a rubro A-02-01-01-004-010

Ref. Artículo	Descripción	CANT.	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
2	KIT BLINDAJE NIVEL III UH-1H	6	\$263.430.300,00	\$1.580.581.800,00
SUBTOTAL				\$1.580.581.800,00

IVA 19%	0
TOTAL	\$1.580.581.800,00

Según acta a recibo a satisfacción con numero de radicado No 2025683040766033 de acuerdo a número de factura FACTURA ELECTRÓNICA 804044 de acuerdo a rubro A-02-01-01-004-010

Ref. Artículo	Descripción	CANT.	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
1	KIT BLINDAJE NIVEL IV UH-60	4	\$679.919.400,00	\$2.699.677.700,00
SUBTOTAL				\$2.699.677.700,00
IVA 19%				0
TOTAL				\$2.699.677.700,00

Según acta a recibo a satisfacción con numero de radicado No 2025683040766033 de acuerdo a número de factura FACTURA ELECTRÓNICA 804044 de acuerdo a rubro A-02-01-01-004-010

Ref. Artículo	Descripción	CANT.	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
1	KIT BLINDAJE NIVEL IV UH-60	2	\$679.919.400,00	\$1.359.838.800,00
2	KIT BLINDAJE NIVEL III UH-1H	1	\$263.430.300,00	\$263.430.300,00
SUBTOTAL				\$1.623.269.100,00
IVA 19%				0
TOTAL				\$2.699.677.700,00

3.1. BALANCE DE BIENES Y/O SERVICIOS RECIBIDOS POR RUBROS Y POR RECURSOS

RUBRO / DESCRIPCIÓN	RECURSO	SITUAC	VALOR DEL RUBRO (CRP)	VALOR ACUMULADO RECIBIDO ANTERIOR	VALOR A PAGAR ENTREGA ACTUAL	VALOR PENDIENTE POR RECIBIR
A-02-01-01-004-010 EQUIPO MILITAR Y POLICÍA	06	CSF	\$5.893.528.500,00	--	\$4.280.259.500,00	\$1.613.269.100,00
TOTAL RUBRO CRP			\$5.893.528.500,00	--	\$4.280.259.500,00	\$1.613.269.100,00

3.2 BALANCE DE BIENES Y/O SERVICIOS RECIBIDOS

ENTREGAS	FECHA	VALOR TOTAL EN PESOS
PRIMERA ENTREGA	---	0
TOTAL BIENES Y/O SERVICIOS RECIBIDOS		\$ 1.580.581.800,00
PENDIENTE POR RECIBIR		\$ 4.312.956.700,00
TOTAL VALOR DEL CONTRATO		\$ 5.893.528.500,00

ENTREGAS	FECHA	VALOR TOTAL EN PESOS
SEGUNDA ENTREGA	---	0
TOTAL BIENES Y/O SERVICIOS RECIBIDOS		\$ 2.699.677.700,00
PENDIENTE POR RECIBIR		\$ 1.613.269.100,00

TOTAL VALOR DEL CONTRATO		\$ 5.893.528.500,00
ENTREGAS	FECHA	VALOR TOTAL EN PESOS
TERCERA ENTREGA	---	0
TOTAL BIENES Y/O SERVICIOS RECIBIDOS		\$ 1.613.269.100,00
PENDIENTE POR RECIBIR		0
TOTAL VALOR DEL CONTRATO		\$ 5.893.528.500,00

4. RESUMEN DE PÓLIZAS

CONTRATO PRINCIPAL

Garantía única de cumplimiento: **801049301**

Aseguradora: **Seguros Confianza S.A.**

Fecha de expedición: **20 AGO 2025**

Fecha certificado de aprobación: **22 AGO 2025**

Fecha de aprobación: : **20 AGO 2025**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	14/08/2025	10/06/2025	1.712.103.760
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10/12/2025	10/12/2027	1.712.103.760

ADICIÓN

Garantía única de cumplimiento: **801049301**

Aseguradora: **Seguros Confianza S.A.**

Fecha de expedición: **16 DIC 2025**

Fecha certificado de aprobación: **17 DIC 2025**

Fecha de aprobación: : **16 DIC 2025**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	14/08/2025	26/06/2025	2.357.411.400
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	26/12/2025	26/12/2027	2.357.411.400

5. TRABAJOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS:

- Se realiza acta de inicio del contrato No. 2025683012095616
- Se realiza acta de elaboración de maqueta No. PRC25051907
- Se realiza acta de entrega de supervisión No. 2025683015590746
- Se realiza modificadorio No. 1 (ADICIÓN No. 1 – PRÓRROGA No. 1)
- Modificadorio No. 1 (PRÓRROGA N.º 2)

6. AVANCE TOTAL DEL PROYECTO:

VALOR TOTAL EJECUTADO	% EJECUCIÓN FÍSICA	% EJECUCION FINANCIERA
\$ 5.893.528.500,00	100.0 %	0.0 %

7. CRONOGRAMA DE EJECUCION

N/A

8. NOVEDADES Y/O INFORMACIÓN DE IMPORTANCIA

- ✓ Me permito informar al señor ordenador del gasto que el día 17 Y 18 de septiembre de 2025 se realizó el escaneo de las aeronaves a blindaje por desarrollar, así mismo se recibió la presentación de diseño y plantillas para validar según lo plasmado en el acta de reunión anexo.
- ✓ Por error de digitación el acta de inicio, en fecha de suscripción aparece el 25 de agosto de 2025, se corrige y se establece fecha de suscripción el 19 de agosto de 2025.
- ✓ Se realizo cambio de supervisor del contrato por motivo de traslado de acuerdo a Acta radicado No. 2025683015590746
- ✓ Se realizo modificadorio No. 1 (ADICIÓN No. 1 – PRÓRROGA No. 1) y cambio de la forma de pago de entrega total – pago total a Entrega Parcial – pago parcial.
- ✓ Se recibe material 06 Blindajes Nivel III para los helicópteros UH-1H II
- ✓ Se recibe material 04 Blindajes Nivel IV para los helicópteros UH-60L

9. ANEXOS AL INFORME

- Modificadorio No. 1 (ADICIÓN N.º 1 – PRÓRROGA N.º 1)
- Modificadorio No. 1 (PRÓRROGA N.º 2)
- Acta De Recibo Parcial Del Contrato No. 141- CENACAVIACIÓN-2025 N.º (2026683003136076)



Mayor **LUIS MIGUEL LEON MARTINEZ**

Cargo: Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Aviación No. 2 “Asalto Aéreo”
Supervisor Contrato No. 141-CENACAVIACIÓN-2025
Celular: 314 2672387



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 (ADICIÓN No. 1 – PRÓRROGA No. 1) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 141-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN DE KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL IV PARA LOS HELICÓPTEROS UH-60L/S70i Y KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III PARA LOS HELICÓPTEROS UH-1H II DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO”, CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A. (NIT. 899999278 -1).

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **“ADQUISICIÓN DE KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL IV PARA LOS HELICÓPTEROS UH-60L/S70i Y KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III PARA LOS HELICÓPTEROS UH-1H II DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO”** para lo cual se celebró contrato **No. 141-CENACAVIACIÓN-2025**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A. (NIT. 899999278 -1)**, el cual fue suscrito el 25 de agosto de 2025, por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.280.259.400,00)**.
2. Que mediante la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Sera a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 hasta el 10 de diciembre de 2025.
3. Que mediante **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor de contrato es hasta la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.280.259.400,00)**.
4. Que mediante documento fechado el 12 de noviembre de 2025, y documento fechado el 10 de diciembre de 2025, suscrito por la empresa **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A.**, por medio del cual aceptan adición y solicitan la extensión del plazo de ejecución hasta el 26 de diciembre de 2025, con el fin de entregar los kits de blindaje, así mismo requieren autorización para realizar entregas parciales de los kits de blindaje con base en la disponibilidad de producción y así garantizar el alistamiento de las flotas, ofreciendo la entrega de manera inmediata de los 06 kits de protección balística nivel III de la flota UH-1H II y posterior 04 kits de protección balística nivel IV de la flota UH-60.
5. Que mediante oficio No. 2025683035086773: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV2-17.2 fechado el 12 de noviembre de 2025, y oficio No.

2025683037230933 fechado el 28 de noviembre de 2025, y oficio No. 2025683038578223 fechado el 10 de diciembre de 2025, por medio del cual el comité técnico estructurador da la viabilidad de adicionar y prórroga el contrato, tras la revisión técnica y las necesidades reportadas por la División de Aviación Asalto Aéreo, se evidencia la urgencia de reemplazar los kits de protección balística de los helicópteros UH-60L/S70i y UH-1H II, debido a su avanzado deterioro, contaminación química, deslaminación y pérdida de capacidad protectora, lo cual incrementa el riesgo para tripulaciones y pasajeros durante las operaciones, el Comité confirma la necesidad de adquirir 02 kits Nivel IV y 01 kit Nivel III, concluyendo que el material actual no cumple con las condiciones mínimas de seguridad operacional. Asimismo, ratifica la pertinencia técnica y operativa de la solicitud, resaltando que el deterioro afecta la integridad del personal y la vida útil de las aeronaves, por lo que recomienda aprobar la modificación contractual y la disponibilidad de recursos por \$1.651.665.209 para garantizar la protección balística requerida y mantener la adecuada operatividad de la flota, adicionalmente dan la viabilidad de realizar ajuste en la forma de pago.

6. Que mediante oficio No. 2025683035088193: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV2-17.2 fechado el 12 de noviembre de 2025, el supervisor del contrato Mayor Luis Miguel Leon Martinez, solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de realizar un modificatorio para adicionar recursos al contrato, con el fin de adquirir kits de protección balística Nivel IV para helicópteros UH-60L/S70i y un kit Nivel III para helicópteros UH-1H II, debido a que las aeronaves actualmente operan con blindajes deteriorados, incompletos o contaminados, situación que pone en riesgo la seguridad de las tripulaciones, pasajeros y aeronaves durante las misiones operacionales, los daños identificados en placas, soportes y elementos químicos, así como la pérdida de capacidad protectora por el desgaste, hacen indispensable reemplazar los kits para garantizar la integridad del personal y mantener la operatividad de la flota, por ello, se requiere la aprobación de la adición por un valor de \$1.651'565.209.
7. Que mediante oficio No. 2025683038557653: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV2-17.2 fechado el 10 de diciembre de 2025, el supervisor solicita una prórroga hasta el 26 de diciembre de 2025 debido a retrasos informados por la CIAC S.A. en el proceso de fabricación, la CIAC explicó que el retraso en la entrega de materia prima necesaria para elaborar los kits obedeció a una causa externa no imputable, generando la imposibilidad de cumplir con la fecha contractual inicial del 6 de diciembre de 2025, afirmando que no otorgar la prórroga afectaría la seguridad operacional, comprometería los estándares de la División de Aviación Asalto Aéreo y pondría en riesgo la integridad de tripulaciones y aeronaves.
8. Que mediante oficio No. 2025683035087883: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV2-17.2 fechado el 12 de noviembre de 2025, se solicita la adición al CDP No. 28125 por valor de **COP \$1.651'565.209,00** siendo este adicionado el 28 de noviembre de 2025.

9. Que mediante radicado No. 2025683038557653:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV2-17.2, 10 de diciembre de 2025, solicita modificar la forma de pago establecida actualmente pago total contra entrega total y adoptar un esquema de pagos parciales contra entregas parciales, en razón de la necesidad operativa urgente de incorporar progresivamente los kits de protección balística Nivel IV destinados a aeronaves UH-60L y UH-1H II, el cambio solicitado permitiría integrar los kits de protección balística de manera progresiva, reduciendo tiempos de fuera de servicio, manteniendo aeronaves en línea de vuelo en ciclos más cortos y fortaleciendo la capacidad de respuesta de la División de Aviación Asalto Aéreo.
10. Que se adelantó revisión de la condición legal de la empresa **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A con NIT: 899999278 -1** representado legalmente por el Mayor General ANDRES GUZMAN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 94385021 expedido en Cali, encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.
11. Que mediante oficio No. 2025180037408203: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 28 de noviembre de 2025, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto financiero económico jurídico.
12. Que mediante concepto financiero No. 2025180037620097: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19 fechado el 01 de diciembre de 2025, se da respuesta al oficio No. 2025180037408203: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 28 de noviembre de 2025, manifestando la viabilidad de la adición al contrato, teniendo en cuenta que este se encuentra vigente y se encuentra en ejecución.
13. Que el asesor económico mediante documento fechado el 05 de diciembre de 2025, dio respuesta al oficio No. 2025180037408203: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 28 de noviembre de 2025, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

“(…) Una vez analizado el contexto de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable, dado que permite incrementar la satisfacción de la necesidad, contribuyendo a mantener los estándares de seguridad para las tripulaciones y guardar la integridad de los componentes de las aeronaves; de la misma forma, se establece que adelantar esta acción contribuye al cumplimiento del porcentaje de alistamiento operacional de la DAVAA a fin producir horas de vuelo para la Aviación del Ejército de Colombia. En complemento ha de tenerse en cuenta que:

- *La solicitud de adición se fundamenta en razones de orden técnico que están directamente relacionadas con el objeto del contrato.*
- *Existen los recursos certificados para financiar el proyecto de adición para la adquisición de los bienes.*
- *La adición de recursos no desmejora la oferta original, no induce variación a los precios pactados inicialmente, no afecta el equilibrio económico del contrato y no modifica las características esenciales del mismo.*
- *El valor del proyecto de adición no supera el 50% del valor inicial del contrato(...).”*

14. Que la asesoría jurídica mediante documento fechado el 05 de diciembre de 2025, dio respuesta al oficio No. 2025180037408203: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 28 de noviembre de 2025, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

*“(...)En atención a las consideraciones expuestas y conforme a la información remitida por el contratista, la supervisión y la asesoría económica, esta asesoría concluye que es jurídicamente viable y potestativo del Ordenador del Gasto efectuar la modificación del contrato No. 141-CENACAVIACIÓN-2025, actualizando la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO** para incorporar una adición presupuestal por **COP \$1.613.269.100,00**, la entidad ha acreditado mediante soporte técnico que los kits de protección balística instalados en las aeronaves UH-60L/S-70i y UH-1H II presentan deterioro, contaminación y pérdida de capacidad funcional, circunstancias no previstas inicialmente que comprometen la seguridad aeronáutica, la integridad del personal y la continuidad del servicio misional, en consecuencia, y con fundamento en la normativa aplicable, se considera que la modificación y adición presupuestal solicitada es procedente y se encuentra debidamente motivada, dado que responde a una necesidad sobreviniente de carácter técnico, preserva la seguridad operacional de la flota y no altera ni desnaturaliza el objeto contractual.”*

*Así mismo se actualice la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 26 de Diciembre de 2025, toda vez que analizando los soportes allegados por el supervisor del contrato, se constata que el requerimiento se da por la necesidad contar con este tiempo para culminar la ejecución del contrato y ejecutar los recursos adicionados, así las cosas y con el fin de garantizar soluciones oportunas, se requiere este tiempo, lo que contribuye a dar a cabalidad el objeto contratado(...).”*

*Adicionalmente una vez expuestos frente a la modificación de la forma de pago esta asesoría jurídica considera viable la modificación en cuanto al ajuste de la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**, permitiendo*

pagos parciales contra entregas parciales, por tratarse de una medida necesaria, proporcional y ajustada al objeto contractual esto facilita la ejecución progresiva de los kits de protección balística, habilita la recepción parcial de bienes y garantiza la continuidad del servicio en condiciones de seguridad operacional.

*En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con la **“ADQUISICIÓN DE KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL IV PARA LOS HELICÓPTEROS UH-60L/S70i Y KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III PARA LOS HELICÓPTEROS UH-1H II DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO”**, ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.*

Que, de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica sobre la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR EN COP \$	VALOR EN SMLMV	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	2025	4.280.259.400,00	3.006,86	100,00
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2025	1.613.269.100,00	1.133,31	37,69
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		5.893.528.500,00		137,69

Visto lo anterior, se evidencia que se cuenta con el presupuesto para cubrir la adición al contrato y que el valor a adicionar no supera el límite establecido por la ley, encontrándose dentro del rango permitido por la ley (50.0 %) y el contrato está vigente en la actividad contractual.

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la suma **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.280.259.400,00)**, lo cual corresponde a **3.006,86 SMLMV** y la adición proyectada asciende a la suma **MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (COP\$1.613'269.100,00)** equivalentes a **1.133,31 SMLMV** lo cual corresponde al

37,69% del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.

De esta manera, al analizar el requerimiento elevado por el supervisor del contrato oficio No. 2025683035088193: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV1-EJEC-17.2 fechado el 12 de noviembre de 2025, frente al proyecto de adición se pudo concluir:

- ❖ A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- ❖ Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- ❖ No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- ❖ El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- ❖ Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato;*

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de prórroga del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

ARGUMENTACIÓN JURIDICA

“(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…).”

“(…) La figura de la adición del contrato estatal tiene fundamento en dar cumplimiento a la misión Institucional y la finalidad de cubrir sus necesidades, para garantizar la efectiva ejecución al presupuesto asignado y cumplir con los objetivos operacionales, es así que realizar la adición de un contrato tiene justificación con lo establecido en el estatuto general de la contratación estatal, en relación con el principio de la responsabilidad Art. 26, que establece “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación(…)”.

La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas

potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedió a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de “(...) *Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (...)*”.

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, reformar**, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor)**, reformas que podrán hacerse mediante “contrato adicional” o mediante un “modificadorio” que será parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

“(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)” entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la **sentencia C 949 de 2021 (2)**, la corte constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...).

SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una

de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)”

Así mismo es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o inadecuados estudios previos.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: “(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...).”

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte

Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).”

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...).”

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...”

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)**” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÓN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 141-CENACAVIACIÓN-2025**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO**, adicionando el monto de **COP \$1.613’269.100,00** para un valor total del contrato a la fecha de COP \$5.893’528.500,00, lo cual quedará establecido de acuerdo con la siguiente información:

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 (ADICIÓN No. 1 – PRÓRROGA No. 1) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 141-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN DE KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL IV PARA LOS HELICÓPTEROS UH-60L/S70i Y KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III PARA LOS HELICÓPTEROS UH-1H II DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO”, CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A. (NIT. 899999278 -1).

REF.	UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANT.	UND. MED.	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	46151608	KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL IV PARA HELICÓPTEROS UH-60L	2	UN	674.919.400,00	674.919.400,00	1.349.838.800,00
2	46151608	KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICO NIVEL III PARA HELICÓPTEROS UH-1H II	1	UN	263.430.300,00	263.430.300,00	263.430.300,00
TOTAL ADICIÓN							1.613.269.100,00

Nota: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR EN COP \$	VALOR EN SMMLV	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	2025	4.280.259.400,00	3.006,86	100,00
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2025	1.613.269.100,00	1.133,31	37,69
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		5.893.528.500,00		137,69

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**, del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la adición del contrato:

“El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se compromete a pagar el monto de MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (COP\$1.613.269.100,00) mediante PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES equivalentes a la recepción de los bienes adquiridos recibidos a entera satisfacción y de acuerdo con los precios unitarios del contrato principal, lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio.
- Expedición del Certificado de Registro Presupuestal del compromiso.
- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).
- Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016).

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 (ADICIÓN No. 1 – PRÓRROGA No. 1) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 141-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN DE KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL IV PARA LOS HELICÓPTEROS UH-60L/S70i Y KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III PARA LOS HELICÓPTEROS UH-1H II DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO”, CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A. (NIT. 899999278 -1).

- E. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional –Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento por parte del contratista del pago de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás requerimientos de ley.
- F. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios, firmada por el supervisor y el contratista.
- G. Informe de supervisión.
- H. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la **Cuenta de Ahorros No. 014001801 del BANCO ITAU**, la cual está a nombre de **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA”**.

NOTA: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que, de conformidad con el contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de **MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (COP\$1.613´269.100,00)**, de acuerdo con la siguiente información:

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS						
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL	Rubro	Posición Catalogo del Gasto	Rec.	CONCEPTO	Vigencia 2025	TOTAL EN COP\$
CDP-28125 CRP-97925	A-02-01-01-004-010	EQUIPO MILITAR Y POLICIA	10	Valor inicial	4.280.259.400,00	4.280.259.400,00
			10	ADICIÓN	1.613.269.100,00	1.613.269.100,00
			TOTAL ESTE RUBRO		5.893.528.500,00	5.893.528.500,00

CLÁUSULA CUARTA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 26 de Diciembre de 2025.

Nota: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA: : REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificadorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 (ADICIÓN No. 1 – PRÓRROGA No. 1) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 141-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN DE KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL IV PARA LOS HELICÓPTEROS UH-60L/S70i Y KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III PARA LOS HELICÓPTEROS UH-1H II DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO”, CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A. (NIT. 899999278 -1).

garantía única dentro de los 2 días posteriores a la aprobación en el SECOP II de este documento, conforme a la adición y prórroga otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto.

CLAUSULA SEXTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 141-CENACAVIACIÓN-2025** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificadorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificadorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 (PRÓRROGA No. 2) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 141-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN DE KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL IV PARA LOS HELICÓPTEROS UH-60L/S70i Y KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III PARA LOS HELICÓPTEROS UH-1H II DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO”, CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A. (NIT. 899999278 -1).

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **“ADQUISICIÓN DE KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL IV PARA LOS HELICÓPTEROS UH-60L/S70i Y KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III PARA LOS HELICÓPTEROS UH-1H II DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO”** para lo cual se celebró contrato **No. 141-CENACAVIACIÓN-2025**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A. (NIT. 899999278 -1)**, el cual fue suscrito el 25 de agosto de 2025, por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.280.259.400,00)**.
2. Que mediante la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Sera a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 hasta el 10 de diciembre de 2025.
3. Que mediante modificatorio No. 1 se adiciono y se extendió el plazo de ejecución hasta el 26 de diciembre de 2025.
4. Que mediante documento fechado el 22 de diciembre de 2025, suscrito por la empresa **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A.**, solicita la prórroga del plazo de entrega hasta el 27 de febrero de 2026 argumentando retrasos en la llegada de la materia prima indispensable para la fabricación de los kits, dichos retrasos obedecen a causas externas no imputables al contratista, tales como cancelación y reprogramación de vuelos de carga internacional, congestión en bodegas aduaneras, mayores tiempos en procesos de exportación y nacionalización, y priorización de carga durante la temporada de fin de año, lo cual ha afectado directamente el cronograma de producción y entrega dentro de la vigencia inicialmente pactada.
5. Que mediante oficio No. 2025683040177293: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV2-17.2 fechado el 23 de diciembre de 2025, el supervisor del contrato Mayor Luis Miguel Leon Martinez, solicita al Ordenador del Gasto estudiar la

viabilidad la aprobación de una prórroga del plazo de entrega hasta el 27 de febrero de 2026 del contrato, fundamentada en la información suministrada por la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana – CIAC S.A., la cual expone retrasos en la fabricación derivados de causas externas y no imputables al contratista, asociadas a cancelaciones y reprogramaciones de vuelos de carga internacional, congestión en bodegas aduaneras, y demoras en procesos de exportación y nacionalización por alta demanda y priorización de carga en temporada de fin de año; la prórroga garantiza la correcta ejecución contractual, la seguridad operacional y la continuidad de las misiones aéreas de la División de Aviación Asalto Aéreo.

6. Que mediante oficio No. 2025683040176773: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAAV2-17.2 fechado el 23 de diciembre de 2025, el comité técnico evalúa la solicitud y concluye que la prórroga requerida es técnicamente viable y necesaria, en tanto la no aprobación de la misma afectaría de manera significativa el alistamiento operacional de las unidades de vuelo de la División de Aviación Asalto Aéreo, dado que los kits de protección balística constituyen un elemento crítico de seguridad para la operación de las aeronaves UH-60 y UH-1H II, por lo cual recomienda aprobar la prórroga solicitada en los términos planteados, con el fin de asegurar la adecuada ejecución contractual y la continuidad segura de las operaciones aéreas.
7. Que se adelantó revisión de la condición legal de la empresa **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A con NIT: 899999278 -1** representado legalmente por el Mayor General ANDRES GUZMAN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 94385021 expedido en Cali, encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.
8. Que mediante oficio No. 2025180040242843: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 26 de diciembre de 2025, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto económico jurídico.
9. Que el asesor económico mediante documento fechado el 05 de diciembre de 2025, dio respuesta al oficio No. 2025180040242843: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 26 de diciembre de 2025, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

“(…)Una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga es viable ya que se sustenta en hechos de orden logístico que están directamente relacionados con el objeto del contrato; destacando que realizar esa acción no desmejora la oferta original y permite ajustar la ejecución de acuerdo con las novedades presentadas, en función de la satisfacción de la necesidad y sin generar costos a la entidad (...).”

10. Que la asesoría jurídica mediante documento fechado el 26 de diciembre de 2025, dio respuesta al oficio No. 2025180037408203: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 28 de noviembre de 2025, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

*“(…)En atención a las consideraciones expuestas y conforme a la información remitida por el contratista, la supervisión y la asesoría económica, esta asesoría concluye que es jurídicamente viable y potestativo del Ordenador del Gasto efectuar la modificación del contrato No. 141-CENACAVIACIÓN-2025, actualizando la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 27 de febrero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la solicitud de prórroga resulta viable, toda vez que obedece a circunstancias externas, las cuales han afectado el cumplimiento del cronograma inicialmente pactado, así mismo, la solicitud se encuentra debidamente soportada por el contratista y cuenta con concepto técnico favorable, evidenciándose que su aprobación permite garantizar la correcta ejecución del contrato, la recepción conforme de los bienes y la continuidad del servicio sin afectar el interés institucional, en consecuencia, la prórroga se considera jurídicamente procedente, siempre que se formalice mediante el acto administrativo correspondiente y se mantengan las condiciones contractuales inicialmente acordadas(…)”.*

*En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con la “**ADQUISICIÓN DE KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL IV PARA LOS HELICÓPTEROS UH-60L/S70i Y KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III PARA LOS HELICÓPTEROS UH-1H II DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO**”, ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.*

De esta manera, al analizar el requerimiento elevado por el supervisor del contrato oficio No. 2025683040177293: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV2-17.2 fechado el 23 de diciembre de 2025, frente al proyecto de modificación se pudo concluir:

❖ *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*

- ❖ *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- ❖ *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- ❖ *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- ❖ *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato;*

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de prórroga del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

ARGUMENTACIÓN JURIDICA

“(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…).”

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, reformar**, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor)**, reformas que podrán hacerse mediante “contrato adicional” o mediante un “modificadorio” que sera parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

*“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)” entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la **sentencia C 949 de 2021 (2)**, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (..)”*

SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el

que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)”

Así mismo es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o inadecuados estudios previos.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: “(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...).”

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la

contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).”

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...).”

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...”

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades**

podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...) (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÓN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 141-CENACAVIACIÓN-2025**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, **prorrogando** la fecha de ejecución hasta el día 27 de febrero de 2026.

***Nota:** los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y

CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 (PRÓRROGA No. 2) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 141-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN DE KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL IV PARA LOS HELICÓPTEROS UH-60L/S70i Y KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III PARA LOS HELICÓPTEROS UH-1H II DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO”, CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A. (NIT. 899999278 -1).

CONTRATISTA. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única dentro de los 2 días posteriores a la aprobación en el SECOP II de este documento, conforme a la prórroga otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto.

CLAUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 141-CENACAVIACIÓN-2025** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE AVIACIÓN No. 2 “ASALTO AÉREO”**

Acta No **2026683003136076**

Lugar y fecha: Bogotá D.C. 26 de febrero de 2026

Intervienen: Mayor General **ANDRES GUZMAN MORALES**
Presidente y Representante Legal CIAC S.A.

Mayor **LUIS MIGUEL LEÓN MARTÍNEZ**
Ejecutivo y Segundo Comandante BAAV2
Supervisor Contrato No. 141-CENACAVIACIÓN-2025

Asunto: TRATA DEL ACTA DE RECIBO PARCIAL DEL CONTRATO No. 141-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES “**ADQUISICIÓN DE KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL IV PARA LOS HELICÓPTEROS UH-60L/S70i Y KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III PARA LOS HELICÓPTEROS UH-1H II DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO**”, CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJERCITO NACIONAL - CENAC DE AVIACIÓN Y LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA CIAC S.A.

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN TOTAL DE BIENES	
CONTRATO No.	141-CENACAVIACIÓN-2025
FECHA SUSCRIPCIÓN	19 de agosto de 2025
OBJETO DEL CONTRATO	“ADQUISICIÓN DE KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL IV PARA LOS HELICÓPTEROS UH-60L/S70i Y KIT DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III PARA LOS HELICÓPTEROS UH-1H II DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO”
FORMA DE PAGO	CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN - EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN se compromete a cancelar el valor del presente contrato a la cuenta de ahorros No. 014001801 del banco Itaú a nombre de CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. identificada con NIT 899.999.278-1, de la siguiente forma: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: Se realizará pago total contra entrega total equivalente a la recepción de los bienes adquiridos, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante. 2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor. 3. Informe del Supervisor del contrato. 4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN TOTAL DE BIENES

5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del supervisor del Contrato con apoyo de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor y el contratista.

NOTA 1: En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga

NOTA 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

NOTA 3: La Administración del SIIF Nación implemento el “Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito”, el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020. Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el Registro Único Tributario (RUT) la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web de acuerdo con la circular externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema SIIF NACIÓN - MINHACIENDA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACIÓN.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema SIIF II, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACIÓN.

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN TOTAL DE BIENES

3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF II por parte del proveedor, debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.

4. El supervisor una vez aprueba la factura, debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.

5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DÉBITO, estas deben estar de igual manera en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II para proceder al pago.

De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos

El contratista debe facturar por rubro presupuestal de acuerdo con lo solicitado por el supervisor del contrato; sin superar el valor asignado de los rubros presupuestales.

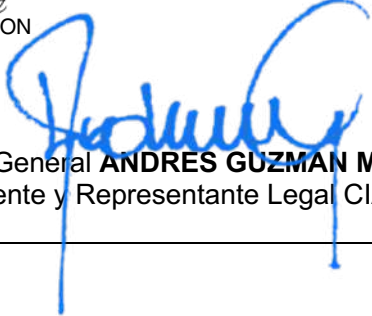
MODIFICATORIO N°1

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**, del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la adición del contrato:

*“El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se compromete a pagar el monto de **MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS M/CTE (COP\$1.613'269.100,00)** mediante **PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES** equivalentes a la recepción de los bienes adquiridos recibidos a entera satisfacción y de acuerdo con los precios unitarios del contrato principal, lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- A. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio.
- B. Expedición del Certificado de Registro Presupuestal del compromiso.
- C. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).
- D. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016).
- E. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional –Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento por parte del contratista del pago de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás requerimientos de ley.
- F. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios, firmada por el supervisor y el contratista.
- G. Informe de supervisión.
- H. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN TOTAL DE BIENES				
	PARÁGRAFO PRIMERO: La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la Cuenta de Ahorros No. 014001801 del BANCO ITAU, la cual está a nombre de CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA”. NOTA: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.			
CONTRATISTA	Mayor General ANDRES GUZMAN MORALES Presidente y Representante Legal CIAC S.A.			
SUPERVISOR	Mayor LUIS MIGUEL LEON MARTINEZ Ejecutivo y Segundo Comandante BAAV2 Supervisor Contrato No. 141-CENACAVIACIÓN-2025			
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.280.259.400,00)			
PLAZO DE EJECUCIÓN	10 de diciembre de 2025			
PLAZO DE VIGENCIA	La vigencia de la presente aceptación de oferta corresponde al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.			
VALOR ADICIÓN	MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENT PESOS M/CTE (COP\$1.613´269.100,00)			
FECHA PRORROGA N.º 1	26 de diciembre de 2025			
VALOR FINAL CONTRATO	CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.893´528.500,00)			
FECHA PRORROGA N.º 2	27 de febrero de 2026			
En el Fuerte Militar de Tolemaida, Brigada de Aviación No. 25, Campo Aéreo Gustavo Rojas Pinilla, el día 26 de febrero de 2026, se reunieron el señor: Mayor LUIS MIGUEL LEON MARTINEZ, por parte del MDN-EJERCITO NACIONAL - CENAC DE AVIACIÓN, en su calidad de supervisor del Contrato No. 141-CENACAVIACIÓN-2025 y el Señor Mayor General ANDRES GUZMAN MORALES quien actúa como Representante Legal de la empresa CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA (CIAC S.A), en su calidad de contratista; con el fin de dejar constancia del recibo a satisfacción parcial del objeto del contrato descrito en la cláusula primera y de conformidad con los términos de iniciación y de ejecución relacionados anteriormente. A continuación, se describe de manera detallada los bienes y/o servicios así:				
DESCRIPCIÓN DE BIENES ENTREGADOS				
PRIMERA ENTREGA – FACTURA No 803959 DE FECHA 04-12-2025				
Ref. Artículo	Descripción	CANT.	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
2	KIT BLINDAJE NIVEL III UH-1H	6	\$263.430.300,00	\$1.580.581.800,00
SUBTOTAL				\$1.580.581.800,00
IVA 19%				0
TOTAL				\$1.580.581.800,00
SEGUNDA ENTREGA – FACTURA No 804044 DE FECHA 23-12-2025				
Ref. Artículo	Descripción	CANT.	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
1	KIT BLINDAJE NIVEL IV UH60L	4	\$674.919.400,00	\$2.699.677.700,00
SUBTOTAL				\$2.699.677.700,00
IVA 19%				0
TOTAL				\$2.699.677.700,00

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN TOTAL DE BIENES				
TERCER ENTREGA – FACTURA No 804210 DE FECHA 19-02-2026				
Ref. Artículo	Descripción	CANT.	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
1	KIT BLINDAJE NIVEL IV UH60L	2	\$674.919.400,00	\$1.349.838.800,00
2	KIT BLINDAJE NIVEL III UH-1H	1	\$263.430.300,00	\$263.430.300,00
SUBTOTAL				\$1.613.269.100,00
IVA 19%				0
TOTAL				\$1.613.269.100,00
BALANCE BIENES RECIBIDOS.				
ENTREGAS		FECHA	VALOR EN PESOS	
PRIMERA ENTREGA		04-DIC-2025	\$ 1.580.581.800,00	
TOTAL BIENES RECIBIDOS			\$ 1.580.581.800,00	
SEGUNDA ENTREGA		23-DIC-2025	\$ 2.699.677.700,00	
TOTAL BIENES RECIBIDOS			\$ 4.280.259.500,00	
TERCERA ENTREGA		26-FEB-2026	\$ 1.613.269.100,00	
TOTAL BIENES RECIBIDOS			\$ 1.613.269.100,00	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO			\$ 4.280.259.400,00	
VALOR ADICION			\$ 1.613.269.100,00	
TOTAL VALOR DEL CONTRATO			\$ 5.893.528.500,00	
CONSTANCIAS				
El supervisor hace constar que los bienes contratados han sido entregados de manera parcial o total por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas y las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento.				
ANEXOS				
FACTURA No 803959 de fecha 04-12-2025 FACTURA No 804044 de fecha 23-12-2025 FACTURA No 804210 de fecha 19-02-2026 Certificado de pago de parafiscales Planilla pagos parafiscales				
EN CONSTANCIA, FIRMAN QUIENES INTERVINIERON				
 Mayor LUIS MIGUEL LEÓN MARTÍNEZ Supervisor Contrato No. 141-CENACAVIACIÓN-2025		 Melanie Ibañez Vo.Bo. GRUCON Mayor General ANDRES GUZMAN MORALES Presidente y Representante Legal CIAC S.A.		